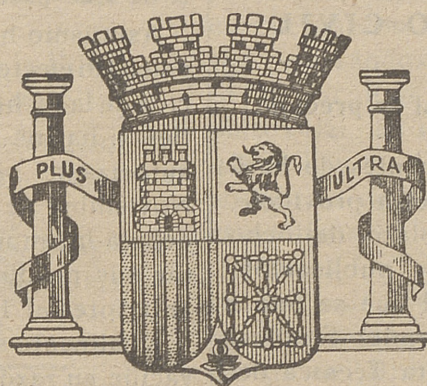


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de incautación de bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Cuesta Villena, habiendo designado como instructor al Juez Militar de esta Plaza, número 4.

Valladolid, 26 de Enero de 1938. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 395

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de precios

Ha sido impuesta una multa de 250 pesetas a los industriales carboneros Esteban Fernández, Manuel Esteban, Víctor López, Emilio Gutiérrez y Gabino Alonso, por vender ovoides a mayor precio que la tasa sin haber solicitado la oportuna autorización y no haber denunciado a esta Junta la subida experimentada por este artículo en procedencia, conforme prevenía la Orden de 1 de Abril último, «Boletín Oficial» número 76.

Asimismo se impone una multa de 25 pesetas a don Justo de la Fuente, almacenista de vinos, por no llevar en el garrafón de reparto la cartulina indicadora de la calidad y precio.

Otra multa de 25 pesetas a don Eustaquio Domínguez Alonso, Bar Sol, por no dar la cantidad ordenada en los vasos de vino.

Asimismo se impone a este señor otra multa de 100 pesetas por no haber dado el tike y haberse comportado groseramente con el público al formular la protesta anterior.

Valladolid, 27 de Enero de 1938.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 392

GOBIERNO CIVIL

Tasa del vino para los cosecheros, almacenistas y comerciantes al por menor

Para el mes de Febrero de 1938

Por la presente se pone en conocimiento de los cosecheros, almacenistas y comerciantes al por menor, con el fin de evitar interpretaciones diversas en el cálculo de los precios, los que han de tener en cuenta en las transacciones que efectúen durante el mes de Febrero de 1938, en todos los pueblos de la provincia, y, además, las instrucciones a que han de atenerse, que son las que se consignaron en la orden de fecha 8 de Enero de 1938 (publicadas en el «Boletín Oficial» número 10 del 14 de Enero) y las que aparecen en la presente.

COSECHEROS

Primera zona, a 44,18 pesetas el hectolitro en bodega.

Segunda zona, a 52,37 pesetas el hectolitro en bodega.

Tercera zona, a 71,94 pesetas el hectolitro en bodega.

ALMACENISTAS

PRIMERA Y SEGUNDA ZONA

8 grados de alcohol, 49,76 pesetas el hectolitro.

9 grados de alcohol, 54,18 pesetas el hectolitro.

10 grados de alcohol, 58,60 pesetas el hectolitro.

11 grados de alcohol, 59,75 pesetas el hectolitro.

12 grados de alcohol, 62,37 pesetas el hectolitro.

13 grados de alcohol, 64,99 pesetas el hectolitro.

14 grados de alcohol, 67,60 pesetas el hectolitro.

TERCERA ZONA

12 grados de alcohol, 74,75 pesetas el hectolitro.

13 grados de alcohol, 78,38 pesetas el hectolitro.

14 grados de alcohol, 81,94 pesetas el hectolitro.

15 grados de alcohol, 85,54 pesetas el hectolitro.

16 grados de alcohol, 89,15 pesetas el hectolitro.

COMERCIANTE AL POR MENOR

PRIMERA Y SEGUNDA ZONA

8 grados de alcohol, 8,45 pesetas los 16 litros, y 0,55 el litro.

9 grados de alcohol, 9,15 pesetas los 16 litros, y 0,60 el litro.

10 grados de alcohol, 9,85 pesetas los 16 litros, y 0,65 el litro.

11 grados de alcohol, 10,05 pesetas los 16 litros, y 0,65 el litro.

12 grados de alcohol, 10,45 pesetas los 16 litros, y 0,70 el litro.

13 grados de alcohol, 10,90 pesetas los 16 litros, y 0,70 el litro.

14 grados de alcohol, 11,30 pesetas los 16 litros, y 0,75 el litro.

TERCERA ZONA

12 grados de alcohol, 12,45 pesetas los 16 litros, y 0,80 el litro.

13 grados de alcohol, 13,05 pesetas los 16 litros, y 0,85 el litro.

14 grados de alcohol, 13,60 pesetas los 16 litros, y 0,85 el litro.

15 grados de alcohol, 14,20 pesetas los 16 litros, y 0,90 el litro.

16 grados de alcohol, 14,75 pesetas los 16 litros, y 0,95 el litro.

Los vinos tintos, claretes y blancos corrientes, vendidos por vasos tendrán como mínimo doce grados, y los de tierra Medina, trece grados.

ALMACENISTAS DE LA CAPITAL

PRIMERA Y SEGUNDA ZONA

8 grados de alcohol, 54,76 pesetas el hectolitro.

9 grados de alcohol, 59,18 pesetas el hectolitro.

10 grados de alcohol, 63,60 pesetas el hectolitro.

11 grados de alcohol, 64,75 pesetas el hectolitro.

12 grados de alcohol, 67,37 pesetas el hectolitro.

13 grados de alcohol, 69,99 pesetas el hectolitro.

14 grados de alcohol, 72,60 pesetas el hectolitro.

TERCERA ZONA

12 grados de alcohol, 79,75 pesetas el hectolitro.

13 grados de alcohol, 83,38 pesetas el hectolitro.

14 grados de alcohol, 86,94 pesetas el hectolitro.

15 grados de alcohol, 90,54 pesetas el hectolitro.

16 grados de alcohol, 94,15 pesetas el hectolitro.

COMERCIAN TES AL POR MENOR DE LA CAPITAL

PRIMERA Y SEGUNDA ZONA

- 8 grados de alcohol, 8,75 pesetas los 16 litros, y 0,55 el litro.
- 9 grados de alcohol, 9,45 pesetas los 16 litros, y 0,60 el litro.
- 10 grados de alcohol, 10,15 pesetas los 16 litros, y 0,65 el litro.
- 11 grados de alcohol, 10,35 pesetas los 16 litros, y 0,65 el litro.
- 12 grados de alcohol, 10,80 pesetas los 16 litros, y 0,70 el litro.
- 13 grados de alcohol, 11,20 pesetas los 16 litros, y 0,70 el litro.
- 14 grados de alcohol, 11,60 pesetas los 16 litros, y 0,75 el litro.

TERCERA ZONA

- 12 grados de alcohol, 12,75 pesetas los 16 litros, y 0,80 el litro.
- 13 grados de alcohol, 13,35 pesetas los 16 litros, y 0,85 el litro.
- 14 grados de alcohol, 13,90 pesetas los 16 litros, y 0,90 el litro.
- 15 grados de alcohol, 14,50 pesetas los 16 litros, y 0,95 el litro.
- 16 grados de alcohol, 15,05 pesetas los 16 litros, y 1,00 el litro.

Los vinos tintos, claretos y blancos corrientes, vendidos por vasos tendrán como mínimo doce grados, y los de tierra Medina, trece grados.

Disposiciones a cumplir:

Todos los que están obligados por el Estatuto del vino a expedir facturas, cuando venden o ponen en circulación los vinos, consignarán en la casilla de observaciones, el año a que corresponde el vino objeto de la transacción, y, además, el número que corresponda a la oferta.

Como se tiene conocimiento de que algunos cosecheros y almacenistas han remitido vinos de la cosecha de 1937, fuera de la provincia, como si fueran de la cosecha de 1936 o anteriores, para eludir la obligación de obtener la autorización previa, para poder exportar, quedan obligados a este requisito todos los que exporten fuera de la provincia, sea el que fuere el año a que corresponda el producto.

Reitero a los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la orden mencionada y comprueben los documentos para que no falte ningún dato de los que se interesan, en evitación de que la resolución de los asuntos se dilaten por indicado motivo en perjuicio de los interesados.

Valladolid, 27 de Enero de 1938.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 400

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de precios

Todos los fabricantes de harina enclavados en esta provincia, remitirán en el plazo de ocho días, a contar de su publicación, un estado igual al que se une a esta Orden, al Comité Sindical de Yute en la Junta Técnica del Estado Español, en Burgos.

Por la Junta Técnica del Estado, con fecha 13 del actual, se ha dispuesto que los precios de venta de las pastas para sopa, al pie de fábrica sean: una peseta el kilogramo para las clases corrientes

y para macarrones y fideo fino el de 1,20 pesetas.

Asimismo he dispuesto que se dejen sin efecto las alzas de los precios de la leche condensada «Nestle» y harina lacteada «Nestle», autorizadas por oficio de 13 de Noviembre de 1937. En su virtud, deberá la empresa «Nestle» facturar sus productos a los precios anteriores al 19 de Julio de 1936.

Igualmente se autoriza una elevación en razón de la experimentada por las primeras materias de un 6 por 100 en pie de fábrica de las clases comunes de galletas hasta 2,50 pesetas kilogramo en 19 de Julio de 1936 y el 10 por 100 en las clases selectas, o sea, superiores a 3 pesetas kilogramo.

Los almacenistas y detallistas solicitarán de la Junta provincial la fijación del precio de venta de las galletas en esta provincia, teniendo en cuenta el precio autorizado en fábrica.

Por los fabricantes, almacenistas y detallistas de venta de alpargatas de esta provincia se interesará de esta Junta provincial de Precios, la fijación de precios de venta justificando el aumento de jornales si existiese con relación al año de 1936, por ordenarlo así la Superioridad.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 31 de Enero de 1938.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

DECLARACIÓN JURADA que hace el fabricante de harinas, don, de la capacidad de mouturación de su fábrica denominada y movimiento de sacos de la misma.

Cantidad de mouturación de trigo en quintales durante veinticuatro horas	Turno de ocho horas de trabajo que efectúa	Necesidades de sacos harineros en un mes	Necesidades de sacos para despojos en un mes	Recuperación de sacos		Necesidades efectivas en un mes		Existencias de sacos	
				Harineros	Despojos	Harineros	Despojos	Harineros	Despojos

..... de de 1938.

El FABRICANTE,

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 399

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la enajenación de los productos, resultado de la cremación del horno Kori del Ma-

tadero municipal, se procede a anunciar su contratación con arreglo a las condiciones que podrán verse en el Negociado de Policía de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Los productos que se enajenan son 40.000 kilos de cenizas, residuos de las reses muertas y otras substancias de desecho utilizables como abono por su valor fertilizante.

El tipo que ha de servir de base

a la licitación es el de 10 pesetas los 100 kilos.

Las proposiciones podrán presentarse en el Negociado de Policía durante las horas de oficina cualquier día hábil desde el siguiente al en que se publique este anuncio y durante veinte días. El último día sólo podrán presentarse proposiciones hasta las doce de la mañana.

Valladolid, 31 de Enero de 1938. El Alcalde, *Luis Funoll*. 30

Núm. 378

Alcazarén

El día 17 de Febrero próximo, a las horas que se expresarán, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, con las formalidades reglamentarias, las subastas de pinos de estos propios, que seguidamente se detallan:

A las diez, primer lote, 1.266 pinos; tasación 21.397,40 pesetas.

A las once, segundo lote, 734 pinos; tasación 12.793,60 pesetas.

A las doce, tercer lote, 838 pinos; tasación 21.672,95 pesetas.

A las trece, cuarto lote, 634 pinos; tasación 14.294,75 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, en el plazo de media hora, con la cédula personal del licitador y resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la tasación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de los preceptos del Reglamento fecha 2 de Julio de 1924, han de regir en las subastas, con los presupuestos de indemnizaciones, pueden examinarse desde esta fecha, en la Secretaría municipal, en cuya oficina se facilitarán gratuitamente proposiciones impresas ajustadas al modelo acordado.

Si en estas primeras subastas no hubiera licitadores se celebrarán unas segundas el día 22 del expresado mes, a las mismas horas y con las mismas condiciones y tasación.

Alcazarén, 27 de Enero de 1938.
El Alcalde, Claudio Velasco.

31

Núm. 355

Almaraz de la Mota

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1938, los señores que han constituido la mesa electoral,

Hacen saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Santos Alvarez Manrique.
D. Nicolás Canal de la Rosa.

D. Heriberto Alvarez Cerezo.
D. Emerenciano de la Rosa Alvarez.
D. Abilio Alvarez de la Rosa.
D. Telesforo Pérez Canal.

Lo que se pone en conocimiento del público a los fines que procedan.

Almaraz de la Mota, 23 de Enero de 1938.—El Presidente, Olegario Fernández.

Núm. 356

Almaraz de la Mota

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1938, los señores que han constituido la mesa electoral,

Hacen saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Miguel de la Rosa Alvarez.
D. Julio Alvarez Pérez.
D. Adolfo Alvarez Alvarez.

Lo que se pone en conocimiento del público a los fines que procedan.

Almaraz de la Mota, 23 de Enero de 1938.—El Presidente, Amalio Alvarez.

Núm. 377

Amusquillo

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión con el carácter de interino por el plazo de quince días, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La gestión recaudatoria se garantizará por la persona que aspire a la recaudación, bien en efectivo metálico o valores cotizables en bolsa, o bien con la garantía personal de solvencia a satisfacción de la Corporación, debiendo en este caso responder el fiador, solidaria y mancomunadamente con el Recaudador del importe de los valores de que éste se haga cargo.

Segunda. La recaudación se llevará a efecto dentro de los plazos y por el procedimiento que determina el Estatuto de recaudación, aprobado por Decreto de 18 de Diciembre de 1928, quedan-

do a favor del Recaudador el importe de los apremios en que incurran los contribuyentes morosos, reservándose el Ayuntamiento la facultad de señalar los plazos del período voluntario en que se han de poner al cobro los trimestres de los repartimientos respectivos.

Tercera. El Recaudador se hará cargo de los valores por trimestres, quedando obligado a ingresar en arcas municipales el total importe de aquéllos, dentro de los ocho días siguientes al en que se le haga entrega de los valores.

Cuarta. Percibirá por los conceptos premio de cobranza y fallidos el 6 por 100 del total de los repartimientos, que ascenderán aproximadamente a 13.500 pesetas.

Quinta. Caso de incumplimiento por parte del nombrado a las condiciones estipuladas, serán de su cuenta los gastos y perjuicios que se causen a la Corporación, de los que responderá igualmente el fiador.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Corporación en el plazo indicado, transcurrido el cual no se admitirán las que se presenten.

Amusquillo, 28 de Enero de 1938.—El Alcalde, Lucinio Burgueno.

Núm. 375

Serrada

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Serrada, 29 de Enero de 1938.
El Alcalde, Romualdo de Iscar.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Siete Iglesias de Trabancos.
Villacarralón.
Villanueva de los Caballeros.

Núm. 350

Valoria la Buena

Don Sinforoso Torres Camino, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las diez del día 6 de Febrero próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forastero.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valoria la Buena, 28 de Enero de 1938.—Sinforoso Torres.

Núm. 351

Valoria la Buena

Don Antonio Gaona Zamora, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designa-

dos por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las diez del día 6 de Febrero próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valoria la Buena, 28 de Enero de 1938.—Antonio Gaona.

Núm. 366

Valoria la Buena

Don Juan González Quevedo, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria, correspondiente al día 21 del actual, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio 1937, fijando el cargo y data en las siguientes cifras:

	Pesetas
Cargo	35.278,25
Data	32.826,53
Existencia en 31 de Diciembre de 1937	2.451,72

Asciende el inventario del Patrimonio municipal a la cantidad de 252.854,92 pesetas y los productos a la de 1.766,32 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que determina el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y reglamento de Hacienda de 23 de Agosto del mismo año.

Valoria la Buena, 28 de Enero de 1938.—Juan González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 394

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Cristóbal Novo, Víctor; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá el día diecinueve de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, para asistir a la vista del recurso de apelación del juicio verbal de faltas que se sigue sobre amenazas al mismo contra Teresa Rodríguez González; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y le sirva de citación en forma al Víctor Cristóbal Novo, expido el presente que firmo en Valladolid, a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, P. D., Domingo López.

Juzgados municipales

Núm. 407

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado se cite por medio de la presente a don Jesús Llaneza Martínez, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día vientiuno del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, con objeto de celebrar el juicio verbal civil entablado por el Procurador Blanco Martín, en nombre de don Luis Ortiz Laguna, sobre reclamación de ochocientos diez pesetas que adeuda a su representado, importe de diez meses de rentas del piso tercero izquierda que ocupó en la casa de su propiedad, número 25 de la calle Nueva de la Estación, a razón de cuarenta y cinco pesetas uno, con las costas; apercibido que, de no concurrir, se seguirá dicho juicio en su rebeldía, debiendo comparecer con los testigos y demás me-

dios de prueba que tenga por conveniente.

Valladolid, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

32

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 403

Agencia ejecutiva de la Recaudación municipal de Pollos

Don José Reoyo Vegas, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa de Pollos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de arbitrios municipales a este Municipio del año 1935-36, contra Clemente Reoyo González, de esta vecindad, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor Francisco Reoyo González, en concepto de fiador del deudor antes expresado, sus descubiertos con este Municipio por impuestos municipales, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes embargados pertenecientes al deudor y fiador ya referidos, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de esta villa, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación vigente, el día 25 de Febrero próximo, a la hora de las doce, en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y «Boletín Oficial» de la provincia, y por los demás medios usuales de la localidad.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del artículo 114 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Primero. Que los bienes traídos y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

EFFECTOS QUE SE SUBASTAN

De la propiedad del deudor Clemente Reoyo.

Treinta fanegas de trigo de buena calidad y con el peso reglamentario; tasadas en seiscientas pesetas.

Del deudor Francisco Reoyo González.

Una casa en el casco de esta villa de Pollos, y su calle del Cristo, número 15; linda por la derecha, con casa de herederos de Sotero González; izquierda, con la de Francisco Rodríguez, y por la espalda, con la calle de Tejares, hoy de Cantarranas; tasada en novecientas pesetas.

Segundo. Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento, anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercero. Que no existen títulos de propiedad y a quien se adjudique la finca tendrán que suplirlos a su costa.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes objeto del remate.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en la caja de este Municipio, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Sexto. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Municipio.

Pollos, 31 de Enero de 1937. José Reoyo.

33

Depósito de Neumáticos del Ejército.—Valladolid

SUBASTA

Autorizada por el Excmo. señor General Jefe de la 7.ª Región Militar el día 19 del próximo mes de Febrero y en el Parque de Automóviles de esta plaza, situado en el edificio del Colegio de San José, a las once y media de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta por pujas a la llana, de las cubiertas inútiles de vehículos automóviles, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Valladolid, 25 de Enero de 1938. El Teniente Jefe del Depósito, Victoriano M. Núñez.

21

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial